

Nombres en padrones de personas que en padrones en los Venidos  
 de Cadacui Villa o lugar a Calle yta donde sea sin ningun  
 no y con la distincion y claridad que se contiene en la dicha  
 Carta de aperturamiento entregada de los dichos padrones a  
 Obradores legos llanos y abonados para que cobren lo que en las  
 de la dicha moneda forera de las porciones que les pertenecen a cada  
 pagar y dentro de tres meses de dicho aperturamiento se tienen de  
 ganion puesta y averlo cobrado y sea de Venidura de su con la  
 dichos padrones apoder. del dicho Don Andrey de la bendita y  
 quien lo tuviere del dicho Repudador. Partimose de las aperturas  
 que dentro del dicho termino devian las Cartas de pago que habian  
 de la que se hizo en pago de la dicha moneda forera del dicho por  
 sado para que se reconosca si ande do tal fin de ella. Entenam  
 cona peritum. que pasado los dichos dos meses y sedan de termino de  
 despacharan excoctos contra los que fueren omisio condias y fal  
 taris para que les apremien. haren dichos padrones cobran la dicha  
 Moneda de f. era de f. de venis y el tanto de donde que las ciudades y  
 Villas y lugares donde a de yr. lo que en cada una se ha de pagar  
 son las siguientes

La Villa de la Alcazar	Do 60d
La Cui de Cantapenas	Do 15d
El lugar de frente a lamo y lean de pagar dos d	Do 12d
La Villa de la Almazara lean de pagar dos d	Do 12d
La Cui de Lorea lean de pagar quince d	Do 15d
La Villa de quercal o bera lean de pagar dos d	Do 12d
La Villa de Totana lean de pagar dos d	Do 12d
La Villa de Alama lean de pagar dos d	Do 12d
La Villa de la Villa lean de pagar ocho d	Do 8d
La Villa de Alcantarilla lean de pagar ocho d	Do 8d
La Villa de Albuñete lean de pagar ocho d	Do 8d
El lugar de Campos lean de pagar seis d	Do 6d

